

**INE/CG31/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACUERDA SOLICITAR EL APOYO Y COLABORACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES A EFECTO DE QUE SE POSPONGA LA ENTREGA DE TELEVISORES DIGITALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE EVITE SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES 2014-2015”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, a petición del Representante del Partido de la Revolución Democrática se presentó a consideración del Consejo General “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acuerda solicitar el apoyo y colaboración de diversas autoridades a efecto de que se posponga la entrega de televisores digitales en el marco del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre y se evite su uso para fines distintos a los establecidos en el programa, con motivo de la celebración de las elecciones federales y locales 2014-2015”.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **SEGUNDO. Marco Normativo aplicable.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por otro lado, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal prevé que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el

que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

**TERCERO. Justificación del sentido de la determinación.**

De conformidad con lo señalado en el Antecedente III, se presentó a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acuerda solicitar el apoyo y colaboración de diversas autoridades a efecto de que se posponga la entrega de televisores digitales en el marco del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre y se evite su uso para fines distintos a los establecidos en el programa, con motivo de la celebración de las elecciones federales y locales 2014-2015”*.

Del análisis a su contenido se puede concluir que los argumentos que sustentan el proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, son insuficientes atendiendo al principio de legalidad bajo el cual debe actuar esta autoridad respecto del criterio aplicable, al no existir disposición alguna que regule la suspensión de los programas sociales ordenados por mandato constitucional.

La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles señaló:

*“Esa es una medida que se implementa precisamente para poder liberar una franja importante del espectro radio eléctrico, eso es lo que se logra con la transición a la TDT y por mandato constitucional eso estableció para el final de este año, el 31 de diciembre de este año tiene que concluir la transición a la televisión digital terrestre y el programa que se estableció para ese fin, incluso a partir del Transitorio de la Ley Federal de Comunicaciones y Radio y Difusión fue hacer la entrega en esta modalidad, que también cabe la pena señalar es una modalidad diversa a la que originalmente se utilizaba.*

*Y no me refiero, en sí mismo, nada más a que en un primer momento se entregaron codificadores y en un segundo momento se entregaron televisores, sino a la modalidad para medir la penetración de la televisión digital terrestre para poder lograr el apagón analógico, digamos.*

*Ahora en ese contexto me parece que no debemos, este Instituto no debe solicitar que se frene ni este ni ningún otro programa social, ni ningún otro programa de esta naturaleza. Lo que sí creo que es que esta Institución sí debe tomar medidas para garantizar el uso imparcial de estos programas que son cuestiones distintas...”*

Del mismo modo, el Consejero Arturo Sánchez Gutiérrez, argumentó:

*“...se trata de la ejecución de programas sociales en donde hay beneficiarios y que tienen una gran diversidad, urgencia y vinculación con la ciudadanía, que no queremos que tengan algún uso electoral y en ese sentido pues tienen razón los que me han antecedido; este programa no es por voluntad gubernamental, hay un mandato constitucional para realizarlo. Y en ese sentido difícilmente podría este Consejo entrar a decidir...”*

Por su parte, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón en el uso de la voz manifestó:

*“Sobre el caso particular que nos ocupa yo concuerdo con el espíritu del proyecto, pero en efecto ya en el artículo 6º de la Constitución se establece que el estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información mediante una política de inclusión digital universal, en efecto no fue una idea de esta administración federal y lo que se está desplegando es una estrategia para cumplir un mandato constitucional que creo nosotros no podemos frenar ni regular...”*

Asimismo, el Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, indicó:

*“El documento que tenemos ante nosotros se encuentra encaminado a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la posposición y reprogramación de la entrega de televisores digitales, considerada en el programa de trabajo para la transición a la televisión digital, con el fin de evitar su uso para fines distintos a los establecidos en el programa, con motivo de la celebración de las elecciones federal y locales; así mismo, propone se solicite información respecto de los elementos de la implementación del citado programa, a efecto de verificar que su uso no tenga fines de carácter electoral.*

*Hasta aquí dejo la descripción, porque si la ejecución del programa de transición o de alguno de sus componentes constituye una inobservancia a la normatividad electoral, la vía idónea para combatirla no es un Acuerdo del Consejo General, sino una queja; me explico: los Acuerdos de este Consejo tienen al menos dos características, constituyen la aplicación de una de las facultades establecidas en el artículo 44 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, la emisión de criterios interpretativos de carácter general e impersonal que indiquen a los actores posibles conductas permisibles o no permisibles.*

*En todos los casos, esta autoridad tiene el deber ineludible de fundar y motivar sus actos; en ausencia de consideraciones respecto del impacto que la forma de ejecución o la existencia del mismo programa de transición tiene sobre la equidad de la contienda, el Instituto carecería de razones para su actuar y dejaría de lado su deber de indagar si la acción de gobierno que se pretende suspender o posponer tiene los efectos electorales que se le atribuyen; hacerlo sería emitir un Acuerdo subjetivo que prejuzgue sobre el tema; en realidad el Proyecto de Acuerdo se propone pareciera una Resolución...*

*Por las razones expuestas, porque no es la vía idónea, sin pronunciarme respecto del fondo del tema puesto a consideración, es que no acompañaré el Proyecto de Acuerdo..."*

De igual manera, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, en el uso de la voz manifestó:

*"Me detengo ahora en la decisión que tomó ayer la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto de una solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el Partido MORENA, en la cual la Comisión de Quejas, con la participación adicional de varios Consejeros más, entre ellos el Consejero Sánchez, la Consejera San Martín, un servidor, estuvimos de acuerdo en que la propuesta específica que el Proyecto sostuvo, en el sentido de que lo que se tiene que cuidar es que el logo y la expresión "mover a México" no genere un esquema de posible atentado a la equidad en la contienda electoral, esa parte me parece que en términos estrictamente preventivos, fue atendido por la Comisión de Quejas y Denuncias y se ordenó que se retirara en cualquiera de los elementos,*

*en cualquiera de los componentes de la entrega de los televisores, en el caso de la conversión hacia la televisión digital; esa parte me parece que es importante y todos conocemos a detalle la referencia a la jurisprudencia 38 del 2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que si bien está encaminada a establecer los límites que tienen los servidores públicos en el manejo de los recursos públicos, sí apunta con toda claridad que los límites establecidos a los servidores públicos, no deben de tener la función pública; esa parte me parece que es importante que la tengamos presente.*

*Dicho de otra manera, el Instituto Nacional Electoral, no tiene posibilidades de detener un programa de estas características; eso se discutió con amplitud el día de ayer y prácticamente todos quienes estuvimos en esa sesión tuvimos coincidencia con ese apartado. Diría ahora una cuestión que también es importante, también coincido con la relevancia que tuvo, el hecho de que el Secretario Ejecutivo, diera cuenta de las quejas adicionales que se han presentado y que evidentemente, tendrán que ser resueltas por las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral para saber cómo se resolverá este asunto.”*

Por su parte, el Consejero Electoral Enrique Andrade González, señaló:

*“... este programa es parte de un mandato del Constituyente al Ejecutivo, que se consideró incluso, en una Reforma Constitucional, existen actos precisamente que realiza el Ejecutivo en cumplimiento a este mandato, y uno de ellos es el Programa de entrega de televisores, en apoyo al Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Hay, como se ha dicho, cuatro quejas presentadas sobre éste mismo tema, que se tramitarán, según se ha dicho también, por parte del Secretario, como Procedimientos Ordinarios Sancionadores, y por lo tanto, no pudiéramos pronunciarlo nosotros respecto del fondo, sin embargo, respecto del proyecto que se presenta en éste punto, no acompañaría el proyecto presentado, ya que considero que no tendríamos facultades para atenderlo como se señala en el Acuerdo Primero y Segundo que se presenta...”*

Derivado de lo transcrito se desprende que los argumentos medulares por los que este Consejo General no aprueba el proyecto presentado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, y determina procedente su devolución a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, consisten en lo siguiente:

Las atribuciones otorgadas a este órgano autónomo en la Constitución y la Ley no lo facultan para solicitar que se frene algún programa social, ni otro programa de la naturaleza como el que es objeto del presente, a menos de que el mismo pueda influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y vulnere el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, en el caso particular el programa referido se trata del despliegue de una estrategia para cumplir un mandato constitucional consagrado en el artículo 6º, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con independencia de la instrucción que ha girado la Presidencia de este Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que presente a la brevedad un informe a este órgano respecto a las fechas y plazos legalmente establecidos, así como la ruta crítica que ha sido definida por las autoridades en materia de telecomunicaciones para procurar el llamado apagón analógico.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No es de aprobarse el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acuerda solicitar el apoyo y colaboración de diversas autoridades a efecto de que se posponga la entrega de televisores digitales en el marco del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre y se evite su uso para fines distintos a los establecidos en el programa, con motivo de la celebración de las Elecciones Federales y Locales 2014-2015.”

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus términos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**